

los poderes públicos establecerán medidas contra la discriminación y medidas de acción positiva.

Quinto.- Que el art. 8 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, reconoce que las personas con discapacidad visual o auditiva tienen el derecho a una accesibilidad universal a la comunicación audiovisual, de acuerdo con las posibilidades tecnológicas.

Sexto.- Que la asociación ASOME tiene entre sus fines, impulsar la promoción y creación de medios e instrumentos de remoción de las barreras comunicativas en la vida cotidiana -con especial hincapié en la accesibilidad en condiciones de igualdad a los programas de televisión y a las telecomunicaciones -de educación, rehabilitación, recuperación y cualesquiera otros que sirvan para la plena integración social de las personas sordas y para la implicación de toda la sociedad en este objetivo.

Promoviendo la presencia de la lengua de signos en los entornos familiares, escolares y extraescolares, fomentando el intercambio comunicativo entre personas sordas y oyentes a través del bilingüismo efectivo, configurando por la convivencia natural y recíproca de las lenguas de signos con las lenguas orales.

Séptimo.- Al amparo de lo establecido los artículos 19.3 y 20.2.d) y g) del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, (BOME núm. 4224, de 9 de septiembre de 2005), en relación con los artículos 22.2 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante Orden núm. 803, de 4 febrero de 2011, se acuerda la concesión de la subvención directa solicitada.

En virtud de lo expuesto, ambas partes otorgan y suscriben de mutuo acuerdo el presente convenio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, en relación con los artículos 22. 2 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, justificando en razones de interés público y social, que se desarrollará con arreglo a las siguientes.

#### C L A Ú S U L A S

Primera.- Objeto.- El presente convenio de colaboración tiene por objeto regular el apoyo económico para sufragar los costes de emisión de un programa semanal dirigido a las personas sordas de Melilla a través de la utilización de la LENGUA DE SIGNOS", al objeto de mejorar la accesibilidad de esta población a la información que se genera en la Ciudad de Melilla a lo largo de una semana.

Segunda.- Ámbito territorial.- El ámbito territorial del convenio de desarrollo del Programa se identifica con el territorio de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Tercera.- Compromisos asumidos por la Consejería de Bienestar Social y Sanidad y la Asociación ASOME.

1.- Corresponde a la Consejería de Bienestar Social y Sanidad:

a.- La aportación máxima de ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (11.333,92 €).

Dicha aportación económica se desglosa en el abono de la cuantía de máxima de DOSCIENTOS DIECISIETE EUROS Y NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (217, 96 €), por la emisión efectiva de cada uno de los programas semanales que se emitan a través de la Televisión Melilla (TVM) en los términos establecidos en la cláusula cuarta del presente.

b.- El seguimiento de la efectiva emisión de los referidos Programas Informativos para las personas con discapacidad auditiva durante el fin de semana.

2.- Corresponde a la Asociación ASOME:

a.- La elaboración, desarrollo y ejecución del Programa Informativo semanal dirigido a las personas con discapacidad auditiva sobre noticias, sucesos, acontecimientos y eventos acaecidas en Melilla a lo largo de la semana.

b.- Desarrollar el programa entre los meses de enero a diciembre de 2011 en horario variable adaptándose a las necesidades de la programación.